



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E72981 / 2026

Jurídico

409

ORDINARIO N°: _____/

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Syscol - Biodata", consultado por la empresa Servicios de Computación e Informática Limitada, Rut. N°76.726.870-K, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 07.09.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones de 05.08.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 3) Correo electrónico de 26.05.2026 de Departamento de Tecnologías de la Información.
- 4) Presentación de 19.03.2026 de empresa Servicios de Computación e Informática Limitada.

SANTIAGO,

11 SEP 2026

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

EMPRESA SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA LIMITADA

AV. BERNARDO CRUZ N°1258

SAN FELIPE

desarrollo@syscol.com

Mediante la presentación del antecedente 4), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

A fin de acreditar el cumplimiento de las señaladas exigencias, la recurrente acompaña un informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut N°76.131.504-8.

En dicho orden de consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La solicitud cumple con las exigencias de admisibilidad por lo que pasa a la etapa siguiente de revisión.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

En tal contexto, conforme a la verificación efectuada por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio, informada mediante el correo electrónico de antecedente 3), se han formulado las siguientes observaciones:

1) Respecto del artículo 13° Contenido de los comprobantes de marcación. Todos los comprobantes de marcación generados por los sistemas deberán indicar, a lo menos, la siguiente información:

13.1) Respecto del trabajador:

f) Geolocalización o geoposición

Observación: No se adjunta evidencia. Analizado en relación con el artículo 53, se verifica que el sistema no tiene implementada la funcionalidad de geolocalización.

2) Respecto del artículo 14° Seguridad General.

c) La plataforma tecnológica completa deberá incorporar las medidas necesarias para impedir la alteración de la información o intrusiones no autorizadas, tales como controles de acceso restringido, cifrado de información confidencial, etc.

Observación: No adjunta evidencia. Indica que el cumplimiento se encuentra abordado en la letra a) del numeral; sin embargo, dicha evidencia sólo hace referencia a la base de datos y no acredita el cumplimiento a nivel de la plataforma completa, tal como exige la letra c).

3) Respecto del artículo 15° Confidencialidad. La plataforma deberá considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la visualización de información de acuerdo con los perfiles de seguridad pertinentes y apropiados para cada función (empleador, trabajador, funcionario de la Dirección del Trabajo, etc.). La definición de cada perfil, así como la respectiva asignación de personas a los mismos, deberá quedar registrada en un sistema de auditoría de la plataforma. Este registro deberá ser automático y sólo será accesible mediante perfiles de administración.

Observación: La evidencia presentada no permite concluir que el requerimiento se cumpla completamente ya que, si bien existe un registro de auditoría con información de usuario y fecha de modificación, no se observa trazabilidad sobre la definición de perfiles ni sobre la asignación de personas a dichos perfiles.

4) Respecto del artículo 16° Disponibilidad. Las plataformas deberán considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la permanente disponibilidad de la información que se mantenga almacenada para su consulta vía Web, por ejemplo, a través de metodologías o mecanismos como la redundancia o clusterización, monitorización y auditoría de los componentes o respaldo de recursos críticos.

Observación: El diagrama adjunto no constituye evidencia suficiente para acreditar el cumplimiento de lo requerido, ya que corresponde únicamente a una representación gráfica de la arquitectura e infraestructura tecnológica declarada. Si bien permite identificar componentes y servicios considerados en la solución, no demuestra que dichos componentes se encuentren efectivamente implementados.

5) Respecto del artículo 55° Trabajo a distancia. Los dependientes que presten servicios a distancia y los teletrabajadores podrán encontrarse sujetos a un sistema de registro y control de asistencia, el cual, además de los requisitos contenidos en la presente resolución exenta, deberá cumplir las condiciones que a continuación se indican.

Observación: El sistema no tiene implementada la opción de teletrabajo.

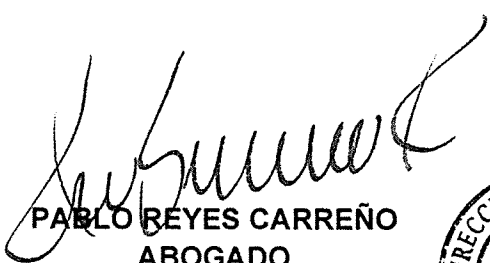
Conclusión: Atendido lo señalado la solicitud no aprueba esta etapa de revisión.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes.

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior no se analizan los aspectos jurídicos del sistema.

En conclusión, atendida la normativa administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Syscol - Biodata", consultado por la empresa Servicios de Computación e Informática Limitada, Rut. N°76.726.870-K, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO




AMF/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;